



MINISTERIOS

MINISTERIOS

Liturgia básica 4

[AA.VV, Ministerios. Liturgia básica 4 \(Dossiers CPL 147\), Barcelona: CPL 2018](#)

Dossiers CPL, 147
Centre de Pastoral Litúrgica
Barcelona

Director de la colección Dossiers CPL: Joan Torra

Diseño de la cubierta: Mercè Solé

© Edita: CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA

Nàpols 346, 1 – 08025 Barcelona

Tel. (+34) 933 022 235

cpl@cpl.es – www.cpl.es

Primera edición: mayo de 2018

ISBN: 978-84-9165-119-2

Depósito legal: B 11085-2018

Printed in UE

Imprime: Ulzama Digital, S.L.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

SUMARIO

PRESENTACIÓN	7
LA ASAMBLEA LITÚRGICA (PERE TENA)	9
OBISPOS, PRESBITEROS Y DIÁCONOS.	
LOS MINISTERIOS ORDENADOS (JOAN PLANELLAS)	33
CUANDO EL SACERDOTE NO ESTÁ (M. ROSA ROCA)	53
EL OFICIO DE LECTOR (JOSEP URDEIX)	69
EL CORO Y SU DIRECTOR (JORDI GUÀRDIA)	89
EL MINISTERIO DEL ORGANISTA (JOAN CASALS)	109
EL EQUIPO DE ANIMACIÓN LITÚRGICA (JUAN MARÍA CANALS)	121
EL SACRISTÁN (FRANCISCO F. RAYA)	139
EL MONITOR (JOSÉ ALDAZÁBAL)	161
ÍNDICE	179

El ministerio de los diáconos

El método seguido hasta ahora no nos ha permitido hablar del diaconado, pues tiene un significado y un papel eclesiológico diferente al que corresponde a los otros dos grados.

El Vaticano II decidió el renacimiento del diaconado como ministerio permanente. Más tarde, con el decreto de Pablo VI, *Sacrum diaconatus ordinem*, se restablecía el diaconato permanente en la Iglesia latina.

Hacía más de ocho siglos que el diaconado era tan solo un simple orden de paso hacia el presbiterato. Es a partir del siglo X cuando se hace firme la prohibición de las ordenaciones *per saltum* (ser presbítero sin haber recibido la ordenación diaconal). Esta prohibición de las ordenaciones *per saltum* hizo disminuir progresivamente el número de los que preferían permanecer diáconos toda la vida. Este hecho, condicionado también por la falta de estipendio de la misa, implicó la progresiva desaparición del diaconado permanente en la Iglesia latina.

El diaconado es el ministerio que, por su mismo nombre, responde mejor a la definición del ministerio eclesial. Es un servicio (*diakonía*) de: 1) la caridad, 2) la Palabra de Dios, 3) y la liturgia (el orden establecido en los diversos documentos no es constante). Estos tres servicios no pueden separarse uno de otro: se encuentran todos articulados bajo el signo común del “servicio”.

Esta ordenación sacramental tiene como elemento específico el servicio a los hermanos. La tradición no ha calificado nunca el ministerio de los diáconos como sacerdotal. Se trata de un ministerio directamente vinculado al del obispo, sin que sea considerado como el auxiliar de los presbíteros.

El estatuto canónico de los diáconos favorece su ministerio local (lo recomienda el actual *Código de Derecho Canónico*). No obligados al hábito eclesiástico, pueden asumir cargos civiles y ser miembros activos de un partido político o sindicato. Los casados deben ordenarse a partir de los 35 años, con el consentimiento de la esposa. Los célibes, a partir de los 25 años. Si no se dedican de lleno a la pastoral, la diócesis no se hace cargo de sus necesidades económicas.